

CONDICIONES

bajo las que ha de sacarse á pública subasta el suministro de los trece presidios principales del Reino y sus destacamentos, el de Mallorca y los presidios de las carreteras de Motril y las Cabrillas por el término de tres años, contados desde 1º de junio de hasta fin de mayo de 1851.

1ª El contratista estará obligado á suministrar por brigadas, ó según acuerdo de la Junta económica respectiva, las raciones de pan, rauchó, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y ración á todos los confinados de cada presidio y á los pertenecientes á destacamentos que de él procedin: no siendo abonado las que entregue sino papeleta de pedido, interponiendo por el Comisario de revistas.

2ª La ración se compondrá de las especies, en las cantidades que se están suministrando en el día en los presidios.

Se considera como parte de estas raciones una libra de cada veinte plazas de la fuerza existente, mantenimiento de cuatro onzas diarias de aceite; la sopa matutina que se ministra á los confinados en las carreteras de Motril y las Cabrillas, y á los pertenecientes al destacamento de Tíbur, y el pan y leña que concede el artículo 104 de la ordenanza á los capataces de las espresadas carreteras y presidios siguen bajo el sistema antiguo.

El alimento y medicinas para los enfermos, así como el combustible necesario para el condimento ó preparación se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el reglamento unido al Reglamento de enfermería de 5 de setiembre de 1844, y según los pedidos que le facultativo; debiendo considerarse comprendidas las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo reglamento.

3ª Al fijar el proponente el precio de cada ración deberá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se ha de poner ninguno por separado.

4ª El máximo que se fija para cada confinado es de cuarenta y cuatro maravedís y medio, precio de la ración actual y no se admitirá proposición que exceda de esta suma.

5ª Para presentarse como licitador en la subasta de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico si la proposición se limita á un solo presidio de trescientos mil si los comprende todos.

6ª Los indicados depósitos se harán en Madrid en la Pagaduría de este Ministerio, y en las provincias en las depositarias de los Gobiernos políticos, retirándose los depósitos luego de terminado el acto del remate, á juicio de los que correspondan á la mejor proposición general y particular, á juicio del presidente, que se retire hasta la adjudicación en virtud de Real orden. Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicación cuando retenido el de aquel á quien se conceda haber justifique haber prestado la fianza de que trata la ordenanza que sigue.

7ª El contratista ha de mantener constantemente en depósito un repuesto suficiente al suministro de las raciones de buena calidad y á satisfacción de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el establecimiento, si hubiese disposición, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la ración del local. Si fuere más conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el depósito de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de quince días, y el importe del correspondiente depósito se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio.

9ª Si se quejasen los perceptores de la mala calidad cualquiera de las especies que suministre, hará recabar la Junta económica por peritos, cuyos derechos correrá el Establecimiento en el caso de ser declarados culpables, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10. Si por disposición del Gobierno se suprimiere algún presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata.

11. El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fue-



OFICIAL BALEAR.

NUM. 2562.

ICIO.

LITICO

ar. - Paralos
aciones de la
icarse en el
y siguientes
e dispuesto se
las relacio
nandantes de
ividuos com
pertenecientes
scribieron en
antes del dia
zo de 1847.

anterior

ona.
María.
na.
Margarita.
rgarita.
conocido.

Pedro Anglada y Gonzalez de Cristóbal y Juana.
Onofre Andreu y Taltavull de otro y Catalina.
Estévan Amengual y Begovich, de Pedro y Benita.
Antonio Alata y Arnau de Juan y Agueda.

B.

Miguel Borrás y Mercadal de Andres y Juana.
Rafael Bagor y Colom de otro y Valentina.
José Barber y Escudero de Juan y Agueda.
Juan Bagor y Pons de Rafael y Eulalia.
Francisco Barceló y Gurriga de otro y Francisca.
Juan Benejam y Triay de Miguel y Juana.
Antonio Bó y Olivar de Juan y María.
Jaime Barber y Catalá de otro y Angela.

C.

José Catchot y Dirañy de otro y Eulalia.
Pedro Calafell y Tudury de Bartolomé y Antonia.
Francisco Cobill y Coll de otro y María.
Diego Costa y Guivernan de otro y Magdalena.
Francisco Canovas y Dias de Pedro y Margarita.
Juan Coll y Pousety de Lucas y Juana.
Mateo Carreras y Duran de Lucas y María.
Juan Coll y Roselló de otro y María.
José Carreras y Vicens de otro y Antonia.
Francisco Clar y Cardona de José y Catalina.
Juan Cardona y Pons de Gaspar é Inés.
Juan Catchot y Dirañy de José y Eulalia.
José Camós y Sintés de Ramon y Antonia.
Miguel Canles y Sintés de Antonio y Margarita.
Rafael Camps y Morro de Jaime y Ana.
Antonio Carratalá y Vantell de Tomas y Margarita.
Antonio Castayó y Carreras de Pedro y Sebastiana.
Juan Calafell y Castro de Sebastian é Isabel.
Tomas Carratalá y Coll de José y Esperanza.
Antonio Comellas y Mesquida de Jaime y Catalina.
Antonio Corvino y Pons de Francisco y Catalina.
Lorenzo Cardona y Llutrin de Juan y Margarita Ana.
Lorenzo Clar y Cardona de José y Catalina.
José Catchot y Taltavull de Antonio y Magdalena.



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2528.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Número 492.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LAS BALEARES.

Cuarta Direccion — Presupuestos. — Circular. — Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me dice con fecha 15 del actual lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado al de mi cargo con fecha 2 de agosto último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha á la Direccion general del Tesoro lo que sigue. — He dado cuenta á la Reina de la consulta que esa Direccion e'evó á este Ministerio en 14 de diciembre último haciendo presente la necesidad de que se adopte una medida general para evitar las contradicciones que se advierten en la observancia de las diversas disposiciones que rigen sobre la incompatibilidad del goce de un haber cualquiera del Estado con el percibo de otra retribucion fija ó eventual, bien proceda de los fondos del Erario, bien de los provinciales ó municipales. Y S. M. enterada de las observaciones que hace esa Direccion, y conformándose con lo que sobre el particular ha expuesto la Seccion de Hacienda del Consejo Real, se ha servido re-

solver: 1º Que bajo la responsabilidad de los funcionarios á quienes está confiada la intervencion de los fondos del Estado y el exámen y aprobacion de las cuentas de gastos públicos, se observen estrictamente las reglas 1ª, 2ª, 3ª y 10 del Real decreto de 13 de junio de 1833, cuyo contenido hará saber esa Direccion á los encargados de su cumplimiento al comunicarles la presente Real orden. 2º Que el abono y percepcion de cualquier haber del Estado en situacion activa ó pasiva, es absolutamente incompatible con el cobro de toda retribucion, sea en cantidad fija, sea en cantidad indeterminada, que proceda de premios ó asignaciones al tanto por ciento, bien provenga de los fondos del Tesoro, bien de los provinciales ó municipales. 3º Que cese la incompatibilidad y vuelvan los interesados al goce de haber de pasivos que les corresponda cuando tenga término el encargo ó cometido de donde proceda la retribucion. Y 4º Que por esa Direccion y la de Contabilidad se adopten las disposiciones necesarias para asegurar la puntual observancia de lo que queda prevenido. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. de la misma Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion del Reino, para iguales fines.

(2)

Cuya publicacion he dispuesto por medio del Boletin oficial para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 28 de diciembre de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.

==O==O==O==

(Número 493.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por la Direccion general de la Deuda Pública se me ha remitido con fecha 17 del actual el anuncio siguiente:

Direccion general de la Deuda pública.—Para llevar á efecto con la regularidad debida el pago de los intereses de la Renta del 3 por 100 correspondientes al semestre que vencerá en 31 del actual, segun se anunció en la Gaceta del día 10 la Direccion ha dispuesto que el día 3 de enero del año próximo, en los lunes, martes, miércoles y jueves de cada semana que no fueren festivos, se satisfagan los cupones, que comprendan las carpetas cuyo importe sea ó exceda de mil rs. de vn. desde las diez de la mañana á las dos de la tarde y desde esta hora hasta las tres los que no lleguen á aquella cantidad.

Los cupones se presentarán con sus respectivas facturas arregladas en un todo al modelo que estará de manifiesto á la entrada de la Caja de la Direccion.

Los de semestres atrasados se satisfarán los viernes en el modo y forma que va espresado y hasta las dos de la tarde, y se presentarán igualmente con sus facturas, formando uno para cada semestre.

Los sábados no habrá pago por estar destinados á los arqueos.

El cual he acordado segun asi se me previene darle publicidad por medio de este periódico. Palma 27 de diciembre de 1847.—Manuel Ortega.

(Número 494.)

La Direccion general de Aduanas con fecha 12 del actual me dice lo que copio.

«En Real orden comunicada por el excelentísimo señor ministro de Hacienda, con fecha 4 del actual se previene entre otras cosas que las máquinas hidráulicas que se introduzcan del extranjero, aduden por todos derechos el 10 por 100 sobre avalúo en bandera nacional, y 30 por 100 en estrangera, ó por tierra, mas el 6 por 100 de arbitrios, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 10 de abril de este año.—Lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer se inserte

en el Boletin oficial de esa provincia y circularlo á las Aduanas de la misma, avisando el recibo á esta Direccion general.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial y demas periódicos para noticia del Comercio. Palma 27 de diciembre de 1847.—Manuel Ortega.

==O==O==O==

(Número 495.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

Seguridad pública.—Circular.—En la circular expedida por este Gobierno político con fecha 12 de noviembre último inserta en el Boletin oficial número 2304 relativa á la captura del soldado desertor Pedro José Munar, no se estamparon las señas de este sugeto por no haberse recibido su media filiacion. Habiéndomela remitido posteriormente el Excmo. Sr. capitán general, he dispuesto se inserte á continuacion á fin de que en su vista sean mas seguras las gestiones que practiquen los alcaldes de estas islas para indagar el paradero del espresado desertor. Palma 30 de diciembre de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Media filiacion de José Munar hijo de Gabriel y de Margarita Martorell, natural de Inca provincia de Mallorca, oficio jornalero, edad 24 años, estatura 5 pies 2 pulgadas y dos líneas: señas; pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba cerrada, boca regular.

(Número 1.)

Presupuestos.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 16 de diciembre próximo pasado lo que sigue:

Remitió á V. S. un ejemplar del prospecto del Boletin del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas que se publicará todos los jueves desde principios del año 1848. Asimismo le acompaña nota de las suscripciones forzosas que ha de tener esta publicacion, á fin de que cuide V. S. se realicen, y que su importe, que se fija en treinta reales por trimestre, se incluya en los gastos obligatorios del presupuesto provincial en cuanto al que concierne á la Diputacion; y en cuanto á los establecimientos públicos se pague de su consignacion de gastos. Incluyo á V. S. igualmente nota de los pueblos, establecimientos privados y funcionarios públicos, que aunque no tienen una obligacion legal de suscribirse al Boletin, la tienen moral porque será interesante, así para regularizar la marcha de la administracion pública, como para facilitar el cumplimiento de los respectivos deberes, y aun para ilustrar á los particulares en sus negocios privados. Por lo mismo desea Su Magestad que procure V. S. estimular activamente á los comprendidos en dicha nota á que se suscriban al Boletin en inteligencia respecto de los pueblos, que les será abo-

nado dicho gasto como voluntario en sus cuentas, y respecto de todos, que el Gobierno verá con agrado esta muestra de amor al país dada ya por los funcionarios del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, que se han prestado á contribuir al buen éxito de esta publicación, no solo con sus luces, sino costeando un considerable número de suscripciones. Todos los demás pueblos que sin estar comprendidos en la nota deseen suscribirse podrán asimismo hacerlo; y su importe les será abonado en los mismos términos. El depositario de los fondos provinciales estará encargado de los que produzcan las suscripciones al Boletín así forzosas como voluntarias, y al efecto comisionará de su cuenta en los puntos de esa provincia que considere oportunos, á las personas en cuyo poder se haya de poner su importe. El depositario tendrá dichos fondos á disposición del director general, jefe de la Contabilidad del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, de quien recibirá las órdenes correspondientes, bien para remesarlos en libranzas á favor de dicho Director general, ó bien para satisfacer con ellos las que este gire á su cargo, y remitirá al mismo jefe cuenta mensual de las suscripciones, con espresion de la recaudación, remesa y existencia de sus productos. Por este servicio y para los gastos, de cualquiera clase que sean, que le ocasionen, cobrará un diez por ciento sobre el importe de las suscripciones realizadas. Por último, espera S. M. que invite V. S. eficazmente á los empleados de ese Gobierno político y á los demás de su dependencia en la provincia á que se suscriban á esta publicación, y que preste todos los auxilios al depositario para que la recaudación de los fondos se verifique con la mayor regularidad, de modo que el Boletín pueda no solamente sostenerse por sí mismo, sino también ir recibiendo las mejoras que el interés del país requiere; teniendo entendido, que los números de las suscripciones forzosas se remitirán desde el primer día de la publicación á los interesados, y que por consiguiente puede el depositario formalizar el correspondiente cargo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial insertándose á continuación el prospecto de que se hace mérito en la preinserta Real orden.

En su cumplimiento no puedo menos de enrarecer á todos los Ayuntamientos de esta provincia los ventajosos resultados que ha de reportar el Estado y el país con la propagación de las noticias científicas é industriales que se publicarán en el Boletín del ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, siendo además su adquisición muy necesaria á dichas corporaciones para que las funciones que están á su cargo sean desempeñadas cual corresponde. Espero por lo mismo que los Ayuntamientos, particularmente los de los pueblos que tengan mas de doscientos vecinos, correspondiendo á los deseos del gobierno de S. M. se apresurarán á suscribirse al citado periódico en el concepto de que les será abonado dicho gasto como voluntario en sus cuentas.

Interesa también á los particulares, principalmente á los que se dedican á algun ramo de agricultura, de industria ó de comercio tener conocimiento de los adelantos que diariamente experimentan estos manantiales de la riqueza pública así en el interior como en el extranjero. Encargo por lo mismo á los Alcaldes estimular á las personas de su respectivo vecindario que gozan de algun prestigio y aman el país á que se suscriban al citado periódico en donde encontrarán reunidas no solo las disposiciones legales y del gobierno sino también artículos no oficiales, notas instructivas y exposiciones didácticas sobre los expresados ramos, dán-

dome aviso las referidas autoridades, dentro el término de diez dias, de los efectos que haya producido la indicada escitacion expresando los nombres de los suscriptores, como igualmente de lo acordado por los Ayuntamientos en la parte que les comprende, por cuyo medio se evitará tanto á dichas corporaciones como á los particulares la molestia de tener que practicar diligencia alguna con el depositario de los fondos provinciales, á quien pasará nota en su caso para formalizar á cada suscriptor el correspondiente cargo. Palma 3 de enero de 1848.—
Joaquin Maximiliano Gibert.

BOLETIN DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Prospecto. La creación en España del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas ha sido la satisfacción de una gran necesidad. Al lanzarse nuestra patria en las inevitables vías en que la empujaban el espíritu del siglo y la lógica irresistible de los acontecimientos; cuando en medio de los estragos que ordinariamente acompañan á las revoluciones ha recogido también algunas no despreciables conquistas; cuando en fin, tocado ya el límite de la destrucción, era preciso volver la vista y el ánimo á la reconstrucción, á la reorganización tan deseada; preciso era en verdad un moderador que dirigiese la impetuosidad de aquella carrera; necesarios, tanto un lenitivo para los males, cuanto un medio de conservar, asegurar y fomentar los bienes adquiridos; indispensable en fin, confiar esta grande obra y la de la reorganización social á un pensamiento fijo y comprensivo que pudiese desenvolver todos los medios convenientes para realizarlas.

Gobernar y administrar ha sido este pensamiento; la educación pública, el estudio de la agricultura, el desarrollo de la industria, el fomento del comercio, la protección en fin y la realización de las obras públicas, sus medios de acción. Por eso con la nueva era de reformas se inauguró el Ministerio de la Gobernación, que al nacer contenía en su seno y como en germen la mayor parte de estos medios; y por eso también, cuando su obra llegó á madurez, no cabiendo ya en él ni explicándose con el conveniente desahogo aquellos dentro de una esfera de acción que no era la suya, se levantó á su lado el nuevo Ministerio. No nació este en verdad completo. Como en todos los seres, la condición de su existencia ha sido la ley de su desarrollo. De aquí las diferentes y sucesivas agregaciones que ha recibido, y las que obtendrá en adelante, unas de diversos ramos de la administración, que, establecido él no pueden funcionar por separados, otras que le harán con el tiempo, ya las nuevas necesidades sociales, que surgirán pidiendo ser satisfechas; ya también la confianza y la gratitud de los pueblos que en él verán el amparo y la realización de sus mas caros y positivos intereses. Mas para ello es preciso que el Ministerio mismo despierte hoy, por decirlo así, estos mismos intereses. Son estos mas bien sentidos que conocidos de los pueblos. Hay de ellos, cuando mas, una idea casi instintiva, no una conciencia razonada y profunda. Ilustrar, pues, este sentimiento es hoy una de las privilegiadas tareas de la Administración á quien corresponde la tutela de aquellos intereses.

Ahora bien, esta tarea no es dable llenarla sino por medio de la prensa. La acción tranquila, constante desinteresada de una publicación periódica, que, ajena á las cuestiones de los partidos y sorda al huracán de las pasiones políticas, lleve la voz del Gobierno á todos sus agentes encargados de realizarla, y á los pueblos interesados en conocerla, es el único medio de cumplir aquella obligación, de hacer fecunda la institución del nuevo Ministerio.

Con este objeto se organiza dentro de él, y verá la luz pública el presente Boletín, que tomando su título refundirá en su seno los periódicos especiales que en él se publicaban, ya de Instrucción pública, ya de Caminos y Canales. La suscripción ha de ser obligatoria hasta donde legalmente puede hacerse: si bien lo es moralmente para todos los empleados principales del mismo Ministerio, y para los pueblos que pueden sobrellevar fácilmente tan corto d'pen-

dio, sobradamente compensado con la ventaja que han de reportar; sin que sea visto que quedan excluidos del beneficio los de mas corto secundario que podrán asimismo suscribirse, siéndoles este leve gasto de abono en sus cuentas.

No se da gratis el Boletín porque el Gobierno no puede hacer regalos á cuenta del Estado; pero su precio es cómodo, porque la Administración no entienda especular con él. Su impresion se ha contratado en pública subasta con arreglo al pliego de condiciones que se publicó en la Gaceta. Lo que el Gobierno se reserva es su dirección, su redacción, su circulación por los centros y á las personas que son de su especial dependencia. Las importantes tareas del Consejo Real, de Agricultura, Industria y Comercio, todas las mejoras y empresas útiles tendrán en él un medio poderoso de invención y de publicidad. Organó oficial de las vastas materias que abraza en su círculo el Ministerio, lo será en su parte doctrinal de exposicion didáctica, de discusión razonada, de cuantas noticias en fin, y de cuantos datos pueden interesar á las ciencias y á las artes, al engrandecimiento del espíritu y á la explotación de los intereses materiales.

Bajo estas bases, y con las ventajas que puede asegurarle la inspiracion constante del Gobierno, cualquiera que este sea, se anuncia la nueva publicacion. Resta que los intereses que trata de promover la hagan suya, y no serán perdidos para la Nacion ni para el Gobierno, ni el tiempo ni las tareas que haga invertir el Boletín oficial del Comercio, Agricultura, Industria, Instruccion y Obras públicas; y habiéndose dignada S. M. agregar á este Ministerio el ramo de Minas, las materias concernientes á él ocuparán también un lugar en la parte dedicada á la industria.

PLAN Y CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

CLASIFICACION DE MATERIAS.

Comprenderá el Boletín tres secciones, á saber.....	{ Agricultura, industria y comercio. Instruccion pública. Obras públicas.
Cada seccion tendrá...	{ Parte oficial. Parte no oficial.
La parte oficial se dividirá en.....	{ Parte legislativa. Noticias oficiales.
La parte no oficial se dividirá en.....	{ Dictámenes, memorias &c. Noticias no oficiales. Parte científica.

Saldrá todos los jueves, desde enero de 1848: el precio de suscripcion el de 10 reales vellon mensuales, el mismo en Madrid y en las provincias, franco de porte. Las suscripciones serán lo ménos por un trimestre.

Se suscribe en las Depositarias de los fondos provinciales, y en los puntos que estas designen y anuncien en los Boletines oficiales y periódicos de las provincias.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, DE LAS BALEARES.

Puerto de Palma.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada con fecha 26 de diciembre último, para la adjudicacion del zing y hierro, procedente del antiguo forro del ponton de limpia y de varias herramientas inútiles, por no haber sido admisibles las proposiciones presentadas; se verificará de nuevo el viérnes 7 del actual, á la misma hora, por disposicion del M. I. S. Gefe superior político de esta provincia. Palma 1º de enero de 1848.—El Ingeniero director—Antonio Lopez.

Don Manuel Villavicencio y Garcés Comendador de la Real y militar órden americana de Isabel la Católica, caballero Cruz y placa de la militar de San Hermenegildo, brigadier de la armada nacional, Comandante militar de marina del Tercio y provincia de Mallorca etc. etc. etc.

Por el presente tercer pregon y edicto se cita llama y emplaza á toda persona que pretenda tener derecho sobre una casa alforfá y almacén sita en la calle de San Lorenzo de esta ciudad propia de don Antonio Prats y doña Carmen Torres consortes paraque se presenten en este Juzgado de marina con los justificativos correspondientes dentro el término de diez días; pasado el cual se procederá á lo que haya lugar en justicia. Palma 3 de enero de 1848.—Manuel Villavicencio.—Gayetano Socias notario escribano.

Por disposicion de este tribunal de rentas, el viérnes siete del actual á las tres de su tarde en esta Aduana nacional se venderán en pública subasta una pieza de columbriana, algunas fajas de lana y otras frioleras de permitido comercio declaradas de comiso. Lo que se avisa al público para conocimiento de los licitadores. Palma 3 de enero de 1848.—P. M. de S. S.—Miguel Villalonga escribano.

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA.

El repartimiento de la contribucion provincial de este pueblo para el presente año permanecerá espuesto al público hasta dia 3 del mes de enero próximo venidero, los contribuyentes que se consideren agraviados podrán acudir á hacer las reclamaciones que juzguen convenientes. Villafranca 24 de diciembre de 1847.—Jaime Rosello alcalde.—P. M. D. A.—Gregorio Roselló secretario.

ALCALDIA DE CAMPOS.

Los repartos de inmuebles cultivo y ganadería de este pueblo para el año próximo 1848 estarán de manifiesto en esta Consistorial desde este dia hasta el 8 de enero siguiente ambos inclusive, y durante dicho plazo y no mas se oirán las reclamaciones que acaso se presenten. Campos 31 de diciembre de 1847.—Jaime Talladas alcalde.—De órden del Ayuntamiento—Bartolomé Lladó, secretario.

IMPRENTA NACIONAL,

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.